

Mediante el Memorándum Electrónico N.° 00022-2014-3A5000 la Gerencia de Procesos de Salida y Regímenes Especiales consulta respecto a la obligación de los agentes de aduana de conservar la documentación de los despachos en que haya intervenido cuando se trate de los regímenes aduaneros especiales o de excepción.

Al respecto debemos precisar que el inciso a) del artículo 25° de la Ley General de Aduanas<sup>1</sup> estipula que los agentes de aduana tienen entre otras, la obligación de conservar durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido; precisando que por excepción, determinados documentos se conservan en copia, conforme lo establezca el reglamento, siempre que responda a la naturaleza de la operativa.

Es así que el artículo 60° del Reglamento de la Ley General de Aduanas<sup>2</sup> precisa todos los documentos que deben utilizarse en los diferentes regímenes aduaneros, siendo que el artículo 34° del precitado reglamento señala que los agentes de aduana podrán conservar en copia el documento de transporte de la vía marítima y otros, conforme lo establezca la Administración Aduanera<sup>3</sup>.

El marco normativo expuesto en los párrafos anteriores, resulta también aplicable a los regímenes aduaneros especiales o de excepción siempre que intervengan durante su tramitación los agentes de aduana para los fines propios del despacho aduanero de las mercancías.

Cabe precisar que el artículo 99° de la Ley General de Aduanas dispone que los regímenes aduaneros especiales o de excepción pueden ser regulados mediante normatividad legal específica, pero se entiende que respecto a la actuación del agente de aduana en estos regímenes, resulta plenamente aplicable el marco legal contenido en los artículos 23°, 24 y 25° de la Ley General de Aduanas, así como los artículos 32° al 35° del Reglamento de la Ley General de Aduanas; por lo que se encuentran obligados a la conservación de los documentos que correspondan a los despachos aduaneros vinculados a los precitados regímenes aduaneros en los que hayan participado.

Sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno mencionar que la Gerencia Jurídica Aduanera ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la obligación de los agentes de aduana de conservar la documentación original de los despachos en los que hayan intervenido, tales como el Informe N.° 029-2007-SUNAT- 2B4000, Informe N.° 052-2011-SUNAT-4B4000, Informe N.° 048-2013-SUNAT- 4B4000, Informe N.° 229-2013-SUNAT-4B4000, Memorándum Electrónico N.° 00067-2013-3A4000<sup>4</sup>; los cuales deben ser tomados en cuenta al momento de efectuar las acciones control y verificación de esta obligación por parte de la autoridad aduanera que estuviera a cargo de controlar los regímenes aduaneros especiales o de excepción.

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Legislativo N.° 1053.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2009-EF y modificatorias.

<sup>3</sup> Sustituido por el Decreto Supremo N.° 245-2013-EF.

<sup>4</sup> Todos publicados en el Portal Institucional de la SUNAT.